

	Norma	: Decreto de Gran Cancillería
	Encabezado	: Actualiza texto de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 15 JUL 2014
		00003 /2014

VISTOS:

- 1º. Los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule promulgados por Decreto de la Gran Cancillería N° 01/ 2001 de 12 de enero.
- 2º. El Decreto de Rectoría N°4/2012 de 11 de julio, que actualizó los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule, en atención a la modificación de los artículos 14°, 23° numeral 7º) e inciso final y 35°, y la incorporación de la letra v) al artículo 24°.
- 3º. La aprobación de las modificaciones indicadas, en virtud de lo establecido en los artículos 19° letra n) y 46° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.
- 4º. La creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, según da cuenta el Decreto de Rectoría N°19/2013 de 20 de marzo..
- 5º. El acuerdo del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 6/2013 de 27 de agosto, de incorporar el Art. 41° bis, de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.
- 6º. La necesidad de adecuar la normativa interna a los cambios institucionales.
- 7º. Las facultades que me confiere el Artículo 19° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO: Actualícese el texto de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule cuya versión que se acompaña, forma parte integrante del presente Decreto, para todos los efectos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 15 JUL 2014



 † HORACIO VALENZUELA ABARCA
 Gran Canciller
 Universidad Católica del Maule



 PATRICIO GATICA MANDIOLA
 Secretario General



 DIEGO PABLO DURÁN JARA
 Rector





ESTATUTOS GENERALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN

Art.1º: Establécese como normas estatutarias de la Corporación Universidad Católica del Maule, las que se contienen en los presentes Estatutos.

El nombre de la Corporación es : "Universidad Católica del Maule".

La Universidad Católica del Maule es una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior derivada de la Pontificia Universidad Católica de Chile y sucesora legal en materias académicas y patrimoniales de la Sede Regional del Maule de esa misma Universidad.

La Universidad participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica y es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena.

Es un centro de reflexión y difusión que, a la luz de la fe católica, busca el significado de la ciencia y la tecnología, para ponerlas al servicio del desarrollo integral de la persona humana.



Art.2º: El Obispo de Talca ejerce el alto patrocinio y tuición sobre la misión de la Universidad Católica del Maule y le garantiza una legítima autonomía dentro de la Iglesia en conformidad a las disposiciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" que forma parte integrante de los presentes Estatutos. Deberá permanecer, mediante el esfuerzo de Pastores y laicos, como una de las variadas formas con que ella cumple su misión de anunciar el Evangelio. La Universidad profesa, en consecuencia, una fidelidad activa y diligente al magisterio de los Pastores de la Iglesia, al del Romano Pontífice y, en particular, a su Obispo Diocesano.

Art.3º: La Universidad Católica del Maule es una comunidad de estudiosos que tiene por misión fundamental propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como así también a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, investigación, creación y comunicación, reconociendo como característica propia el aporte orientador y normativo de la fe católica en todas sus actividades y respetando, al mismo tiempo, la legítima autonomía de las diferentes áreas del saber.

En lo particular sus propósitos son :

- a) Ofrecer carreras y programas curriculares, debidamente sustentados, que respondan efectivamente a los requerimientos individuales y sociales y que sean un aporte al desarrollo del país y de la VII Región del Maule;
- b) Desarrollar la investigación científica, con preferencia aquella que diga relación con las carreras que imparte y con la realidad propia de la Región del Maule; y
- c) Impulsar programas de vinculación con el sector externo y de extensión que difundan el acervo cultural, científico y artístico, incorporando y destacando los valores y características de la VII Región.



Art.4º: El patrimonio de la Universidad Católica del Maule está formado por los bienes de su dominio, adquiridos a cualquier título.

Art.5º: El domicilio de la Universidad Católica del Maule, para todos los efectos legales, es la ciudad de Talca, Chile, pudiendo ejercer sus actividades propias en esa ciudad y en otros lugares.

TÍTULO II

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Art.6º: La Universidad Católica del Maule es una institución que goza de autonomía y libertad académica.

Art.7º: La autonomía de la Universidad consiste en el derecho a decidir por sí misma, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

En virtud de su autonomía académica, la Universidad decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación, extensión y servicios, y establecer conforme a ello, sus planes y programas de estudio.

En virtud de su autonomía económica, la Universidad dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios.

En virtud de su autonomía administrativa, la Universidad organiza libremente su funcionamiento.



Art.8º: Los miembros de la Universidad Católica del Maule gozan de libertad académica en conformidad a las disposiciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae ", libertad que comprende la posibilidad de analizar cualquier forma de pensamiento, dándose de ella una apreciación objetiva y razonada, exponiéndose sus aspectos positivos y negativos y haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia en lo que se refiere a dichas formas de pensamiento o corrientes de ideas.

Art. 9º: La libertad y autonomía académica no autoriza a la Universidad como tal, ni a sus miembros, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni para realizar en sus recintos actividades conducentes a propagar directa o indirectamente, adoctrinamiento político partidista.

Los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para las labores universitarias o contrarias a los principios de la Iglesia o de la Universidad.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

Art.10º: Son miembros de la Universidad Católica del Maule sus autoridades superiores, sus académicos, estudiantes y funcionarios.

Los miembros de la Universidad son responsables de ella y deberán contribuir al desarrollo de la vida universitaria y de los objetivos que ella persigue.



TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Art.11º: La Universidad Católica del Maule cumple las funciones académicas propias a través de las Facultades e Institutos, las que se estructurarán en la forma que, en cada caso, establezcan sus propios Estatutos, debiendo ser de carácter unitario la dirección administrativa de cada instancia.

Las Facultades son las unidades académicas en las que se desarrolla la totalidad de las funciones propias de la Universidad en las ciencias que le competen. Las Facultades poseen la autonomía que les asignan sus Estatutos y dependen de la Dirección Superior de la Universidad.

Los Institutos son las unidades académicas a los que la Universidad les encomienda el cumplimiento de una o más funciones particulares de su quehacer académico. Pueden ejercer docencia propia y de servicio, prestar servicios en el ámbito propio, y emprender y desarrollar actividades académicas específicas en conformidad con sus respectivos planes de desarrollo. A estas funciones pueden agregarse la investigación y la extensión.

Otras actividades que realice la Universidad, tendrán la estructura y se regirán por las normas que determine el Consejo Superior.

Art.12º: La máxima dirección de cada Facultad la ejercerá el Decano y de cada Instituto su Director, los cuales serán nombrados por el Rector, por un período de tres años. Tendrán las funciones y atribuciones que determinen sus Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.



Art.13º: Para ser nombrado Decano o Director de Instituto se requiere ser católico y no estar afecto a inhabilidad o censura canónica. El requisito de ser católico puede ser dispensado, en casos particulares, por el Gran Canciller.

Art.14º: Los Decanos y Directores de Instituto serán elegidos conforme lo determinen los Estatutos de cada Facultad e Instituto y sus nombramientos se harán de acuerdo a lo que se señala en el presente Estatuto. Sin embargo, cuando se trate de una nueva Facultad o Instituto, el primer Decano o Director de Instituto, será elegido conforme lo establece el artículo 24º letra v). En todo caso, el nombramiento de los Decanos y de los Directores de Instituto debe contar con la previa aprobación del Gran Canciller.

Art.15º: El Decano o Director de Instituto cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Aceptación de su renuncia voluntaria por parte del Rector;
- c) Remoción por el Rector a petición fundada del Consejo de la Facultad o Instituto, citado especialmente para el efecto y aprobado, a lo menos, por los dos tercios de los académicos que componen el Consejo;
- d) Remoción por el Rector, con expresión de causa fundada, aprobada por el Consejo Superior; y
- e) Remoción por el Gran Canciller, por haber perdido las calidades establecidas en el Art. 13º.



TÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Art.16º: La Dirección Superior de la Universidad está compuesta por:

- 1) El Gran Canciller;
- 2) El Consejo Superior;
- 3) El Rector;
- 4) Los Vicerrectores;
- 5) El Secretario General.

DEL GRAN CANCELLER

Art.17º: El Gran Canciller tiene la alta tuición y patrocinio de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en el artículo 19º de estos Estatutos, y es su vínculo directo e inmediato con las demás autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad institucional de Educación Superior conforme al Magisterio de la Iglesia.

Art.18º: El Obispo de Talca por derecho propio es Gran Canciller de la Universidad Católica del Maule.

En caso de vacancia de la Sede Episcopal de Talca, ejercerá las funciones de la Gran Cancillería el prelado que administre la diócesis.

Art.19º: El Gran Canciller tiene, en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones que le confieren la legislación canónica, en particular la constitución apostólica "Ex Corde Ecclesiae ", el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.



Corresponde especialmente al Gran Canciller:

- a) Velar por la identidad y la ortodoxia católica en la Universidad, asimismo por el cumplimiento en ella de la legislación canónica que le sea aplicable;
- b) Otorgar la misión canónica o el permiso para enseñar, a todos los académicos que enseñen Teología o Filosofía, según corresponda, a cualquier nivel de la Universidad;
- c) Dirigir las actividades pastorales de la Universidad;
- d) Ser el canal ordinario de información y comunicación de la Universidad con la Santa Sede y las demás autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica;
- e) Presentar a la Santa Sede las peticiones que conforme al Código de Derecho Canónico y referentes a materias Teológicas y Facultades Eclesiásticas sean procedentes;
- f) Nombrar y remover conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad, al Rector de la misma y al Decano de la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas;
- g) Nombrar, con arreglo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad, al Secretario General y a los Vicerrectores;
- h) Aprobar la propuesta, el nombramiento y la remoción del Contralor;
- i) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13º, de estos Estatutos;



- j) Adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del gobierno de la Universidad, en caso de que se hubiere hecho imposible la aplicación de subrogancia e interinato establecidas en estos Estatutos;
- k) Resolver los eventuales conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre el Consejo Superior y el Rector;
- l) Suscribir los diplomas que atestiguan la calidad de profesor Titular, los que otorguen Grados Académicos en Ciencias Religiosas y/o Filosóficas, y, asimismo, los Decretos y Diplomas que confieren Grados Honoríficos;
- m) Asistir, cuando lo estime conveniente, con todos los derechos de un Consejero, a las sesiones de cualquier organismo colegiado de la Universidad, en cuyo caso tendrá su presidencia honoraria;
- n) Aprobar las modificaciones de los Estatutos Generales de la Universidad, y los de la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas;
- ñ) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que le confieren los Estatutos de la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas; y
- o) Aprobar la enajenación o venta de los bienes inmuebles de la Universidad.

Art.20º: El Gran Canciller presidirá protocolarmente cualquier acto o ceremonia de la Universidad a la que asista.

Art.21º: El Gran Canciller podrá designar un Vice-Gran Canciller a quien sólo podrá delegar las atribuciones indicadas en las letras c), e), l) y m) del Art. 19º.



DEL CONSEJO SUPERIOR

Art.22º: El Consejo Superior es el máximo organismo colegiado de la Universidad. Su misión es la determinación de sus planes de desarrollo y las líneas fundamentales de política universitaria.

Art.23º: El Consejo Superior está integrado por:

- 1) El Rector, que lo preside;
- 2) Los Vicerrectores;
- 3) El Secretario General, sólo con derecho a voz;
- 4) Los Decanos;
- 5) Cinco Consejeros nombrados por el Gran Canciller por un período de tres años;
- 6) Un Consejero Académico, designado por los académicos, según el procedimiento establecido por el Consejo Superior;
- 7) Los Presidentes de la Federaciones de Estudiantes de la Universidad Católica del Maule, de la Sede Curicó y de la Sede Talca, sólo con derecho a voz.

Los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de la Universidad Católica del Maule, de la Sede Curicó y de la Sede Talca, en ocasiones determinadas por el Consejo Superior, no podrán asistir a las sesiones que se califiquen de privadas.

Art. 24º: Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Aprobar las líneas fundamentales de política universitaria, procurando mantener una orientación común y armónica, y la coordinación y complementación debida de los distintos organismos de la Universidad;



- b) Solicitar al Gran Canciller, en conformidad con las normas canónicas y las disposiciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae ", la aprobación o la modificación de los Estatutos de la Universidad Católica del Maule;
- c) Conocer las cuentas periódicas que dé el Rector de su gestión, solicitar a éste informes sobre la marcha de la Universidad y sobre la aplicación de los Reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Superior;
- d) Establecer la estructura académica de la Universidad y, de acuerdo con ella, crear, modificar y suprimir Facultades e Institutos y demás organismos a través de los cuales se realiza la actividad académica;
- e) Determinar la estructura y dictar las normas por las cuales se regirán las actividades académicas que realice la Universidad fuera de la VII Región y Centros Anexos;
- f) Dictar las normas sobre designación de las autoridades universitarias que no estén reguladas por los presentes Estatutos;
- g) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos profesionales y grados académicos;
- h) Dictar normas sobre otorgamiento de grados honoríficos;
- i) Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, no pudiendo aprobar un presupuesto desfinanciado; modificar a proposición del Rector el presupuesto aprobado; y pronunciarse sobre la forma de aplicación del mismo;



- j) Dictar las normas generales conforme a las cuales se efectuarán las contrataciones, ascensos y remociones de los académicos y funcionarios;
- k) Aprobar la compra y venta de los bienes raíces de la Universidad, sin embargo para ello se requerirá también de la aprobación del Gran Canciller;
- l) Pronunciarse sobre la imposibilidad física y/o mental del Rector que lo inhabilita para el ejercicio de su cargo y someter su pronunciamiento a la consideración y resolución definitiva del Gran Canciller, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del Art. 38º;
- m) Pronunciarse sobre la remoción de los Decanos y Directores de Instituto de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del Art. 15º;
- n) Pronunciarse sobre la designación y remoción del Secretario General de la Universidad en conformidad con las disposiciones del artículo 43º;
- ñ) Pronunciarse sobre la designación y remoción del Contralor, tomar conocimiento de la planificación y ejecución de su trabajo anual y requerirle los informes que estime necesario;
- o) Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Universidad, siempre que no se trate de contiendas entre autoridades que sean de la exclusiva confianza del Rector;
- p) Interpretar, en casos determinados, el sentido y alcance de los Estatutos Generales de la Universidad;



- q) Proponer y elegir por simple mayoría a los tres miembros del Comité Asesor de Asuntos Económicos del Consejo Superior a que se refiere el artículo 29º de los presentes Estatutos;
- r) Aprobar los Estatutos de las Facultades e Institutos y sus modificaciones;
- s) Aprobar los planes y programas de estudio y sus modificaciones, pudiendo delegarlas en la Vicerrectoría Académica;
- t) Aprobar y modificar las normas para su propio funcionamiento; y
- u) Definir las instancias colegiadas donde puede y debe existir participación de representantes estudiantiles y externos.
- v) Elegir al primer Decano o Director de Instituto, de una Facultad o Instituto de reciente creación, de una terna presentada por un Comité de Búsqueda compuesto por dos académicos de la planta ordinaria elegidos por sus pares de la unidad relacionada, dos integrantes nombrados por el Rector y el Secretario General, sólo con derecho a voz, responsable de realizar todo el proceso de consulta.

Art.25º: Corresponde asimismo al Consejo Superior aprobar, modificar y derogar las normas que versen sobre materias de su competencia, tendientes a asegurar la marcha de la Universidad y el cumplimiento de sus objetivos específicos; y en el ámbito de sus atribuciones, elegir sus representantes ante los organismos que corresponda, constituir Comisiones y designar sus integrantes o impartir normas para su integración.



Art.26º: Las materias a que se refieren las letras b) y l) del artículo 24º, serán estudiadas por el Consejo Superior en sesión especialmente convocada al efecto, y para adoptar acuerdos sobre ellas se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Las materias a que se refieren las letras d), e), m), n) y t) del artículo 24º y de los artículos 28º y 43º, requerirán el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Superior para adoptar acuerdos sobre ellas.

Art.27º: El Consejo Superior podrá delegar en el Rector, o en las personas que él proponga, la facultad señalada en la letra j) del artículo 24º.

Art.28º: El Contralor tendrá la responsabilidad de verificar el grado o modo de cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo Superior, velando por la transparencia en las operaciones y en la administración.

Será nombrado por el Rector por un período de tres años de una terna que deberá presentar el Secretario General al Consejo Superior y que haya contado con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

La propuesta, el nombramiento y la remoción del Contralor, deberá tener la previa aprobación del Gran Canciller.

Un reglamento especial determinará las atribuciones y funciones del Contralor.

Art.29º: El Consejo Superior tendrá un Comité Asesor de Asuntos Económicos, integrado por tres personas elegidas en la forma que se establece en la letra q) del artículo 24º. Actuará como Secretario de dicho Comité la persona que al efecto designe el Rector.



Sus integrantes no requerirán ser miembros de la Universidad Católica del Maule y durarán cuatro años en sus cargos, no pudiendo ser removidos sino por acuerdo de los dos tercios del mismo Consejo.

Art.30º: Son funciones de los miembros del Comité Asesor de Asuntos Económicos:

- a) Asesorar al Rector y al Consejo Superior en la decisión de las grandes políticas económicas y financieras de la Institución;
- b) Informar, conjunta o individualmente, el proyecto anual de presupuesto de la Universidad que el Rector debe presentar al Consejo Superior en conformidad al artículo 36º, letra d) de los presentes Estatutos; y
- c) Informar al Consejo Superior, cuando así lo solicite a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio, sobre cualquier aspecto económico, financiero o administrativo de la marcha de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, este Comité podrá requerir, a través del Rector, toda la información necesaria para el competente cumplimiento de su cometido.

Art. 31º: El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en los días y horas que el mismo determine.

Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Rector. El Secretario General deberá citarlo en el mismo carácter cuando así lo solicite por escrito un tercio a lo menos de sus miembros en ejercicio.

Las citaciones serán practicadas por el Secretario General.



Art.32º: El Consejo Superior sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en primera citación, y con un tercio en segunda citación, adoptando sus acuerdos por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o los Reglamentos exijan otra mayoría.

Art.33º: A las sesiones del Consejo Superior sólo podrán asistir sus miembros y las personas que, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, el mismo Consejo acuerde invitar.

Salvo el caso en que se acuerde una sesión secreta, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, se levantará un acta de sus sesiones y se publicará.

DEL RECTOR

Art.34º: El Rector ejerce el gobierno de la Universidad y tiene su representación, con las facultades que establecen los presentes Estatutos y con las que le otorgue el Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones.

Tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que estos Estatutos establecen.

Art.35º: Para ser Rector de la Universidad Católica del Maule se requiere ser católico y no estar afecto a inhabilidad o censura canónica.

El Gran Canciller nombrará al Rector de la Universidad de una terna que le será presentada por un Comité de Búsqueda. Para constituir la terna, el Comité de Búsqueda realizará un amplio proceso de consulta tanto al interior de la comunidad universitaria como fuera de ella. Un reglamento especial, aprobado por el Consejo Superior y el Gran Canciller, regulará el procedimiento.



El Rector durará cinco años en su cargo, pudiendo ser nombrado nuevamente por períodos iguales y sucesivos.

Art.36º: Corresponde especialmente al Rector:

- a) Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad;
- b) Proponer al Consejo Superior las Políticas Generales de la Universidad;
- c) Proponer al Consejo Superior la aprobación y modificación de los Estatutos de la Universidad, de las Facultades e Institutos y de los demás Reglamentos orgánicos de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de iniciativa que tienen los miembros del Consejo Superior de acuerdo con las normas del mismo;
- d) Proponer al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y sus modificaciones;
- e) Presidir el Consejo Superior;
- f) Dirimir los empates producidos en las votaciones de los organismos que presida de acuerdo con los respectivos Reglamentos;
- g) Rendir periódicamente cuenta de su gestión al Consejo Superior;
- h) Informar al Gran Canciller sobre cualquier situación que éste juzgue necesario;
- i) Dictar Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones, en ejercicio de sus atribuciones;



- j) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Superior, dictando para ello los Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones cuando fuere necesario. Si el Rector no lo hiciera dentro de 15 días de adoptado el acuerdo por el Consejo Superior, éste entrará en vigor con la sola certificación del Secretario General;
- k) Administrar y disponer de los bienes de la Universidad sin otras limitaciones que el bien de la Universidad y las que se establecen en el artículo 24º de estos Estatutos;
- l) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad nacional y extranjera y, asimismo, representarla tanto judicial como extrajudicialmente para todos los efectos, con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le otorgue el Consejo Superior;
- m) Designar, cuando corresponda, las autoridades académicas y el personal docente y administrativo de la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos pertinentes y sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller;
- n) Nombrar y remover libremente a los funcionarios que sean de su exclusiva confianza de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos respectivos;
- ñ) Conferir, en conformidad con los Reglamentos, los grados académicos, títulos profesionales y diplomas;
- o) Proponer, conjuntamente con el Gran Canciller, al Consejo Superior el otorgamiento de grados académicos honoríficos de acuerdo con los Reglamentos respectivos;



- p) Destinar a las distintas reparticiones académicas y administrativas de la Universidad los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 24°;
- q) Dictar las normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación;
- r) Delegar las atribuciones a que se refieren las letras k) y l) de este artículo, en personas distintas de las señaladas en el artículo 40°; y
- s) Ejercer las facultades de dirección y administración de los asuntos universitarios que no estén expresamente atribuidas a otros organismos o autoridades.

Art. 37°: En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector será subrogado, con todas las atribuciones que le son propias y en el orden que se indica, por :

- a) Los Vicerrectores, en el orden que determine el Rector al asumir su cargo;
- b) Los Decanos de Facultades, por orden de antigüedad en la Universidad.

No obstante el ordenamiento precedente, la plenitud de sus funciones podrá ser asumida por un Rector Interino, designado por el Gran Canciller, a proposición del Rector Titular.

Art. 38°: El Rector cesará de pleno derecho en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Aceptación de su renuncia por la autoridad competente, a tenor del artículo 35°;



- c) Resolución del Gran Canciller por petición del Consejo Superior ante impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo en conformidad a la letra l) del artículo 24º; y
- d) Resolución del Gran Canciller, conforme a la letra f) del artículo 19º de estos Estatutos.

Art.39º: Producida cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, asumirá el cargo de Rector la persona a quien corresponde subrogarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 37º, en calidad de interino y hasta que sea designado el nuevo Rector titular, salvo lo dispuesto en la letra d) del artículo precedente, caso en el cual asumirá el Secretario General.

Art.40º: El Rector ejerce sus atribuciones directamente o a través de los Vicerrectores, los cuales serán nombrados por el Gran Canciller, a proposición del Rector, y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector. En todo caso podrán permanecer en sus funciones hasta 180 días después de terminado el período del Rector que propuso sus nombramientos.

DE LOS VICERRECTORES

Art 41º: El Vicerrector Académico es el responsable de promover el desarrollo del conjunto del quehacer académico que realiza la Universidad a través de las Facultades e Institutos.

Las principales funciones del Vicerrector Académico son:

- a) Velar por la implementación y cumplimiento de las políticas académicas aprobadas por el Consejo Superior;



- b) Planificar y proponer las políticas académicas globales de la Universidad y, a través de sus direcciones, realizar la gestión académica y estudiantil correspondiente;
- c) Evaluar, en conjunto con las instancias que correspondan, los proyectos académicos generados por las Facultades e Institutos o sometidos a su consideración por el Consejo Superior;
- d) Establecer las normas y procedimientos para la administración académica que se deriven de las decisiones del Consejo Superior o de los Reglamentos de la Universidad;
- e) Vincular y coordinar a las Facultades e Institutos en el ejercicio de sus funciones académicas; y
- f) Convocar y presidir el Consejo Académico.

El Vicerrector Académico es el responsable de ejercer las atribuciones que le encomiende el Rector conforme a lo dispuesto en el Art 40° de estos Estatutos.

Art. 41° bis: El Vicerrector de Investigación y Postgrado es el responsable de promover el desarrollo de la investigación, tanto básica como aplicada, la innovación y el Postgrado que realiza la Universidad a través de las Facultades e Institutos.

Las principales funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado son:

- a) Promover políticas de Investigación, Innovación y Postgrado definiendo líneas estratégicas de desarrollo para la Universidad;



- b) Velar por la implementación y cumplimiento de las políticas de Investigación, Innovación y Postgrado aprobadas por el Consejo Superior, estableciendo normas y procedimientos;
- c) Evaluar los proyectos académicos asociados a la Investigación, Innovación y Postgrado generados por las Facultades e Institutos o sometidos a su consideración por el Consejo Superior;
- d) Vincular y coordinar a las Facultades, Instituto y otras unidades, y a los Centros de Investigación que a ellas estén adscritos, en el ejercicio de sus funciones de Investigación, Innovación y Postgrado.

El Vicerrector de Investigación y Postgrado es el responsable de ejercer las atribuciones que le encomiende el Rector conforme a lo dispuesto en el Art 40° de estos Estatutos.

Art 42°: El Vicerrector de Administración y Finanzas es el responsable de planificar, proponer, gestionar, administrar, asignar y controlar todos los recursos que permitan el funcionamiento, crecimiento y desarrollo de la Universidad, cualquiera que fuere su ubicación geográfica.

Las principales funciones del Vicerrector son:

- a) Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas económicas y financieras aprobadas por el Consejo Superior;
- b) Velar por el funcionamiento y resultados de las empresas en que la Universidad tenga participación;



- c) Supervisar el Fondo de Crédito Solidario y Universitario, con arreglo a las normativas específicas existentes sobre estas materias;
- d) Dirigir el proceso presupuestario y de asignación de Fondos para cada una de las Unidades de la Universidad;
- e) Establecer políticas de dirección del personal no académico de la Universidad, así como de su bienestar y su seguridad laboral; y
- f) Informar periódicamente sobre los resultados y gestiones de la Universidad y sus empresas asociadas.

El Vicerrector de Administración y Finanzas, es el responsable de ejercer las atribuciones que le encomiende el Rector, conforme a lo dispuesto en el Art. 40º de estos Estatutos.

DEL SECRETARIO GENERAL

ART. 43º: El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad. Durará en sus funciones hasta 180 días después que hubiese cesado o terminado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento.

Será elegido por el Consejo Superior con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto, de una terna presentada por el Rector la que deberá contar con la previa aprobación del Gran Canciller. Será nombrado por Decreto de Gran Cancillería.

El Secretario General podrá ser removido de su cargo por el Gran Canciller a proposición del Rector o iniciativa del Consejo Superior, siempre que haya contado,



en ambos casos, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Superior.

Art. 44º: Al Secretario General le corresponde:

- a) Autorizar los actos de las autoridades que estos Estatutos y las normas internas establecen;
- b) Desempeñarse como Secretario del Consejo Superior, tanto para acreditar la calidad de tales de sus miembros como para certificar la autenticidad de los acuerdos de aquél;
- c) Interpretar, en primera instancia, la reglamentación general de la Universidad y velar por su fiel cumplimiento;
- d) Otorgar los certificados oficiales de la Universidad, velar por la autenticidad de los títulos y grados y cautelar el archivo oficial de la Universidad;
- e) Asumir la conducción de los procesos electorales académicos que se realicen en la Universidad;
- f) Disponer y supervisar las investigaciones y sumarios que se realicen en la Universidad;
- g) Presentar al Consejo Superior la terna para el nombramiento del Contralor de conformidad al Art. 28º y las materias que el Contralor encuentre necesario informar al Consejo;
- h) Proponer al Rector el nombramiento del Pro Secretario General; y
- i) Asumir las demás funciones que la normativa universitaria le asigne.



Art.45º: El Pro-Secretario General será nombrado por el Rector a proposición del Secretario General, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último.

Al Pro-Secretario General le corresponderá especialmente subrogar al Secretario General. No obstante, si la subrogancia se prolonga por más de un mes se procederá a nombrar un Secretario General Suplente, por el mismo procedimiento que se establece para el nombramiento del Secretario General Titular. Si el período de suplencia supera los seis meses corresponderá nombrar un nuevo Secretario General.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.46º: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Superior, citado especialmente para el efecto, a iniciativa del Gran Canciller, del Rector o de un tercio de los miembros en ejercicio del mismo Consejo.

Toda modificación de los Estatutos requiere la aprobación del Gran Canciller, y sólo tendrá eficacia jurídica una vez aprobados por él y publicados mediante Decreto de la Gran Cancillería.

